

## RECURSO DE REPOSICION. RAD. 2019-00269

Martha Suarez <marthasuarezcalzado@gmail.com>

Jue 17/09/2020 3:55 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (3 MB)

DIAN.msg; FNG - correo de cobro y envío de notificación.msg; MPIO DE PIEDECUESTA - SOLICITUD CERTIFICACION DEUDA ACTUALIZADA.msg; MPIO. BUCARAMANGA. SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS.msg; RESPUESTA PARCIAL CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A ZEUS 554093 -1.msg; RESPUESTA CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ZEUS -554093.msg; PROYECTO DE CALIFICACION ACTUALIZADO.xls; RECURSO REPOSICION.docx;

Cordial saludo.

Adjunto recurso de reposición para que obre dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MARTHA ELENA SUAREZ

Deudora-promotora

Señor

**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF.:** PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL –  
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA  
POR DESISTIMIENTO TÁCITO  
**SOLICITANTE:** MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA  
**RADICADO:** 2019-00269-00

**MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de DEUDORA CON **FUNCIONES DE PROMOTORA** dentro del presente proceso, mediante el presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el **AUTO QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, de fecha julio 11 de 2020, notificado en estados de julio 14, con el fin de que se revoque la decisión en él contenida y, en su lugar, se ordene la continuación del proceso de Reorganización Empresarial de la referencia, de conformidad con los hechos y fundamentos que se expondrán en este escrito.

- ❖ Antes de empezar a sustentar los reparos del presente recurso, sea preciso y necesario hacer mención sobre la imposibilidad de acceder al expediente digitalizado, pese a haberlo solicitado por escrito desde el mismo día en que fue notificado por estados el auto que se recurre, y a la fecha de hoy, día en que se vencen términos para presentar este recurso, no se obtuvo respuesta por parte del Despacho.

#### **DECISIÓN Y ARGUMENTOS DEL DESPACHO:**

Por auto de fecha 11 de julio de 2020, su Despacho decidió:

***“DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.”***

Como único argumento de su decisión, expuso lo siguiente:

*Vencido el término otorgado a la promotora mediante auto del 11 de febrero de 2020, para que aportara el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, sin que cumpliera con tal cometido, ya que el escrito radicado al efecto no se acompaña de ese documento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, norma aplicable al caso, según lo tiene dicho la Corte (Cfr. STC2337-2019), el Juzgado resuelve...*

## HECHOS RELEVANTES EN QUE SE SUSTENTA EL RECURSO:

1. Por auto de fecha 25 de septiembre de 2019, su Despacho me admitió al proceso de reorganización de persona natural comerciante, disponiendo las órdenes como Juez de concurso, previstas para el cumplimiento de los fines del proceso concursal en la Ley 1116 de 2006. En dicho auto de admisión se me encomendaron las funciones de PROMOTORA.
2. Para dar cumplimiento a lo allí dispuesto, como promotora procedí a realizar las siguientes actuaciones:

### 2.1. Extra procesales:

- Elaborar y enviar las comunicaciones informando el inicio del proceso a todos los juzgados que adelantaban procesos de ejecución en contra de la deudora reorganizada.
- Elaborar y enviar los avisos informando el inicio del proceso a cada uno de los juzgados civiles municipales, del circuito y de ejecución de Bucaramanga.
- Elaborar y enviar las notificaciones a cada uno de los acreedores reconocidos en el proceso.
- Solicitar y obtener de la deudora los informes trimestrales e información relevante para el proceso, y dejarlos a disposición en la sede comercial de la deudora.
- Publicar el aviso en la sede comercial de la deudora.
- Revisar el expediente, tomar copia de los memoriales allegados por cada uno de los acreedores que presentaron sus créditos, así como de los procesos ejecutivos allegados e incorporados al proceso concursal. Con base en esta información, procedí a elaborar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos devoto, que se allegó al Despacho vía correo electrónico el día 16 de julio de 2020.

### 2.2. Correos electrónicos y otros:

- Teniendo en cuenta una comunicación de cobro recibida vía correo electrónico por parte del FNG, se envió también a esta entidad notificación sobre inicio del proceso de reorganización, solicitando se hicieran parte en el proceso en caso de existir obligaciones a su favor, pues la deudora desconocía tener obligaciones con esta entidad.
- Tras respuesta del FNG se conoció que había cubierto la garantía a favor de obligaciones con Bancolombia, y que había realizado venta de cartera a CISA. Se envió correo electrónico a CISA, obteniendo respuesta por el mismo medio, donde aportaron certificaciones de deuda. Esta información se adjuntó al memorial allegado al despacho el 16 de julio de 2020, solicitando además al

Juez de concurso se requiriera a Bancolombia para que ratificara esta información y aportaran el contrato de cesión al proceso para poder tener en cuenta a CISA como nuevo acreedor.

- Se recibió respuesta de EPS SANITAS, allegando paz y salvo por no existir obligaciones, información que se tuvo en cuenta para excluir a este acreedor del nuevo proyecto realizado y allegado, informando de ello al Juez de concurso en el memorial que se aportó el 16 de julio de 2020.
  - Se realizó comunicación telefónica y posterior correo electrónico con el apoderado de la DIAN para validar las acreencias de esta entidad.
  - Se envió correo a la apoderada del Municipio de Piedecuesta, solicitando estado de cuenta de las obligaciones a favor de su poderdante, información que fue recibida y tenida en cuenta en el nuevo proyecto realizado y allegado.
  - Se envió solicitud al apoderado de la alcaldía de Bucaramanga, solicitando el desembargo de las cuentas de la deudora, por cobro coactivo posterior a la admisión del proceso.
3. En diciembre 11 de 2019, la suscrita presentó solicitud de levantamiento de medidas al Señor Juez de concurso, sin que hasta la fecha el Despacho haya resuelto sobre dicha petición.
  4. El 20 de enero de 2020 se solicitó al Juez de concurso la ampliación en el plazo para presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, con fundamento en la incapacidad médica de la suscrita, allegando para el efecto copia de la historia clínica donde se podía evidenciar que estuve hospitalizada desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el 08 de enero de 2020, con permanencia en UCI hasta el 06 de enero.
  5. El 11 de febrero de 2020, su Despacho resolvió la anterior petición, ordenando cumplir con la orden de allegar el proyecto de calificación dentro de los 30 días siguientes.
  6. A razón de la contingencia derivada por la pandemia COVID -19, se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.
  7. El 16 de julio de 2020, a pesar de los quebrantos de salud que la deudora ha tenido que sobrellevar hasta la fecha, y pese a no tener acceso al expediente, además de todas las dificultades de una justicia virtual, pero haciendo uso de toda la información recaudada a través de las diversas gestiones realizadas como deudora – promotora, se dio respuesta al requerimiento del Despacho allegando vía correo electrónico memorial al Despacho, en el cual se:

- Aportaba el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto, con los ajustes teniendo en cuenta los diferentes créditos presentados por los acreedores notificados, los procesos ejecutivos incorporados al expediente, la exclusión de SANITAS conforme el paz y salvo expedido por la entidad y la no inclusión de las obligaciones informadas por CISA al no tener los soportes de éstas y no estar reconocidos en el proceso.
- Solicitaba al Despacho requerir al acreedor BANCOLOMBIA para que informe si se realizó pago parcial por parte del FNG sobre créditos a cargo de la deudora, y en caso positivo, se alleguen los documentos que soporten la cesión de éstos a favor del FNG o de CISA, quien ha manifestado acreencia a su favor.

En el memorial allegado se indicó "Anexo lo enunciado:

1- Un archivo Excel denominado "PROYECTO DE CALIFICACIÓN ACTUALIZADO", el cual consta de dos hojas de cálculo, así:

- **PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE LAS ACREENCIAS (HOJA 1).**
- **PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHO DE VOTO DE LOS ACREEDORES. (HOJA 2).**

2- Paz y salvo EPS SANITAS

3- Carpeta de Outlook, contiene respuesta de CISA y dos certificaciones adjuntas.

8. El Señor Juez de concurso profirió el auto que hoy se recurre el 11 de septiembre de 2020, ordenando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

#### **FUNDAMENTOS Y/O CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO:**

De forma respetuosa, me permito manifestar que no considero que existan razones de hecho y de derecho para tomar una medida como ésta que se solicita reponer; toda vez que la figura del desistimiento tácito aplicada por el Señor Juez de concurso, e incorporada desde el C.G.P. a este proceso concursal, a pesar de no estar contemplada en la Ley 1116 de 2006, es muy clara y objetiva, y no existen dudas frente a la voluntad del legislador cuando la instituyó, cual es la de "castigar a la parte procesal que no ha sido diligente y que por el contrario ha abandonado el proceso". Luego, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce en razón de la inactividad de la parte que lo promovió. Esta figura busca evitar la paralización de la justicia, garantizar la efectividad de los derechos de los sujetos procesales y promover la certeza jurídica de sus derechos, de manera pronta y cumplida.

Así las cosas, es claro para todos los actores procesales de la administración judicial que, no se trata de una figura a través de la cual pueda escudarse el administrador de justicia para omitir el ejercicio de sus funciones, y mucho menos para buscar la descongestión de su Despacho a través de terminaciones anormales como la que prevé esta figura, por simple capricho y/o desconociendo que como titular del ejercicio de administración de justicia tiene la obligación legal de actuar conforme a derecho, máxime como en el presente asunto, **donde la Ley le ha otorgado al Juez civil del circuito la tarea de Juez de concurso, esto es, de ser director del proceso, debiendo actuar conforme esta prerrogativa en aras de que el proceso logre los fines previstos en la norma concursal, y no ser un “convidado de piedra” tal y como lo ha expuesto su Señoría en diversos procesos adelantados por su Despacho, donde estas apreciaciones han sido su lanza de batalla.**

Y es precisamente esta premisa, tan arduamente discutida y defendida por su Despacho en diversos procesos, la que hoy extrañamente se echa de menos, pero también la que me permite considerar que no es su Despacho de aquellos que aplican tal figura con los fines anteriormente expuestos, sino por el contrario, considerar que el sustento de esta decisión tomada no ha sido más que un error apreciativo, una endilgación de culpa que no debe cargar la suscrita, en conjunto con una omisión de interpretación de cada uno de los elementos procesales que la suscrita ha presentado durante el curso del proceso. Y es que, en el presente caso, después de examinar todo el recorrido fáctico expuesto en el acápite “hechos relevantes en que se sustenta el recurso”, a todas luces resulta claro que como deudora y promotora he propendido por realizar las diferentes diligencias que me han sido encomendadas, y por tanto no hay sustento legal ni probatorio alguno que permitan siquiera inferir que se es merecedor del castigo procedimental del desistimiento tácito.

Y es que el fundamento del Despacho para adoptar la decisión que se recurre es corto y sin fuerza jurídica, dejando ver claramente que no se aplicó esta figura jurídica como un castigo a la desidia e inactividad procesal de la suscrita, sino al simple hecho, como lo reconoce el Despacho que, no fuera adjunto en el correo electrónico enviado el archivo que contenía el proyecto referido en el memorial allegado al Despacho, en el cual se aportaba éste. Y es que esto resulta más que claro de la sola lectura de la corta parte considerativa del auto recurrido, donde se menciona lo siguiente:

*“Vencido el término otorgado a la promotora mediante auto del 11 de febrero de 2020, para que aportara el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, sin que cumpliera con tal cometido, ya que el escrito radicado al efecto no se acompaña de ese documento”.*

Así las cosas, puede notarse que el Despacho asumió una posición equívoca al calificar como “no cumplida” la orden impartida de allegar dentro del término concedido el proyecto de calificación, pese a reconocer la deudora “radicó un escrito para cumplir dicha orden”, pero “no se acompañaba del proyecto”. **Esta posición equívoca, que respetuosamente me atrevo a señalar, tiene sustento en el memorial presentado, el cual ratifico bajo gravedad de juramento, haber enviado con todos los adjuntos allí relacionados, desconociendo qué pudo haber pasado para que el Despacho lo recibiera sin dicho documento adjunto.**

**Señor Juez, es éste el eje central de la presente discusión, toda vez que desconoce su Despacho con esta apreciación el principio de la buena fe orientador de los procesos concursales, y se deja llevar por un error de forma que claramente escapa a la voluntad de la suscrita, quien no tiene respuesta frente a lo que pudo pasar con el archivo adjunto, pero que tiene plena seguridad en el cumplimiento que le dio a la orden impartida por su Señoría; y ello se soporta en el mismo memorial allegado, el cual es muy claro y preciso en la finalidad pretendida, referenciando en su asunto “allega el proyecto de calificación”, y exponiendo diferentes puntos a tener en cuenta dentro de dicho proyecto.**

Nótese que con total orden y claridad se relacionó un acápite “anexo lo enunciado”, donde se detallaron 3 anexos:

*“1. Un archivo Excel denominado “PROYECTO DE CALIFICACIÓN ACTUALIZADO”, el cual consta de dos hojas de cálculo, así:*

- **PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE LAS ACREENCIAS (HOJA 1).**
- **PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHO DE VOTO DE LOS ACREEDORES. (HOJA 2).**

*2. Paz y salvo EPS SANITAS*

*3. Carpeta de Outlook, contiene respuesta de CISA y dos certificaciones adjuntas”.*

En este punto es preciso entonces preguntarse, frente a la decisión tomada por el Despacho: ¿por qué la suscrita haría tan clara mención en el memorial enviado por correo electrónico el 16 de julio, sobre el documento que allegaba (proyecto de calificación), y no lo adjuntaría? ¿Por qué el Despacho asumió sin duda alguna que la suscrita no había adjuntado el archivo? ¿No desconoció en consecuencia el Despacho el principio de la buena fe a favor de la deudora? ¿Por qué el Despacho no indagó posteriormente qué había pasado y antes de tomar tan drástica decisión de terminar el proceso? ¿Por qué el Despacho no envió correo de respuesta a la suscrita informando que el memorial recibido no iba completo, que no llevaba adjunto el archivo más importante y que se mencionaba en dicho memorial? ¿Por qué registrar el recibido de dicho memorial en rama judicial, sin hacer anotación alguna o emitir auto

alguno requiriendo se aportara el documento que dice faltaba anexar? ¿No se omitieron acaso el principio de solidaridad y fines propios de la norma concursal, al decidir terminar el proceso, simplemente considerando que no se cumplió la carga impuesta, pese a haber recibido y anexado al proceso el memorial que aportaba el documento con el cual se daba cumplimiento a la orden impartida? ¿No estaríamos acaso frente a una posible transgresión al debido proceso?

Señor Juez, es evidente que con todo el diligenciamiento realizado en mi condición de promotora, no he querido más que darle alcance a cada una de las órdenes dispuestas dentro del proceso, pues la necesidad de acudir a éste y de darle el mejor trámite posible está latente cada día. Todos los hechos narrados en este escrito y que tal vez no hacen parte en su totalidad del expediente físico (pues en su mayoría son actuaciones necesarias pero extra procesales), dejan ver claramente que la suscrita ha sido más que diligente y ha actuado con respeto al proceso concursal y a cada uno de los acreedores que esperan también un resultado acorde a los fines del mismo.

Y eso es lo que se espera de cada una de las partes que integran la norma concursal, un respeto por las normas que son el sustento del trámite con el cual el legislador quiso garantizar un procedimiento especial que permitiera la conservación de empresa, la protección del crédito y la dinámica económica del país.

**✚ En cuanto a las normas que regulan el proceso concursal y sus fines:**

DEBIDO PROCESO: Así, el debido proceso como un pilar inamovible sobre el que descansa todo el sistema jurídico soporta la convicción en las instituciones y en el Estado, para que los ciudadanos en su actuar encuentren certeza y convencimiento respecto del camino que sigue el proceso en que se enmarca. Este pilar inamovible, también lo es dentro del trámite del proceso concursal regulado en la Ley 1116 de 2006 y de él se deriva la convicción de todos los intervinientes en el proceso de liquidación judicial, de que el logro de los objetivos de la Ley es un verdadero fin.

Pero en este sentido es importante resaltar que con fundamento en los principios de la ley de insolvencia y el artículo 5 de la ley 1116 de 2006, el Juez del concurso puede ordenar al liquidador subastar el inmueble, esto no significa, de ninguna manera, que se convirtiera en parte, sino en un Juez veedor del cumplimiento de la finalidad de la ley establecido en el artículo 1 de la ley 1116 de 2006.

Es absolutamente claro que el Juez en Colombia no es un invitado a observar, no es un verificador que se dedica a ver cumplidas etapas procesales, es, por el contrario, la representación del Estado visto desde

el poder jurisdiccional, consideración que no es nueva ni reciente y que ha sido exaltada por la Corte Constitucional: (...) El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el "frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley", convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (u) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material.

El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero. Bajo los principios de la nueva Constitución se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. Ahora bien, "no se puede perder de vista que una sentencia justa solo se alcanza si el juez parte de una base de conocimiento que pueda considerarse, en cierta medida, verdadera, lo que le impone la obligación de hallar el equilibrio perfecto entre la búsqueda del valor de la verdad y la efectividad del derecho material". De esta manera, aunque no sea posible ontológicamente establecer un acuerdo sobre qué es la verdad y si esta es siquiera alcanzable, jurídicamente "la aproximación a la verdad es un fin, un principio y un derecho constitucional que se impone a las autoridades y a los particulares".

Así las cosas, el marco filosófico de la Constitución Política de 1991 convoca y empodera a los jueces de la República como los primeros llamados a ejercer una función directiva del proceso, tendiente a materializar un orden justo que se soporte en decisiones que consulten la realidad y permitan la vigencia del derecho sustancial, y con ello la realización de la justicia material.

#### **En cuanto a la figura del desistimiento tácito:**

“Esta institución fue concebida como una sanción a la desidia y negligencia de la parte actora, consecuencia que surge en dos circunstancias procesales diferentes, esto es, ante el incumplimiento de una carga procesal o desatención al requerimiento proveniente del director del proceso, y por la inactividad prolongada en el tiempo.

Ahora bien, **esta sanción no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse de manera**

concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia pues decretarlo de manera irreflexiva constituye denegación de justicia”. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC-1442018 (66001221300020180075501), Nov. 7/18.

Al respecto, también es importante resaltar lo dicho por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en OFICIO 220 -181719 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 en cuanto al DESISTIMIENTO TACITO:

*De lo expuesto se desprende que las normas del Código General del Proceso aplican en las actuaciones de carácter jurisdiccional que se adelantan en la Superintendencia de Sociedades, en los términos y condiciones ya indicadas.*

*Sin perjuicio de lo anterior, es preciso tener en cuenta la prevalencia de las reglas y principios que amén de su especialidad, orientan el régimen de Insolvencia consagrado en la Ley 1116 de 2006, sobre cualquier otra norma de carácter ordinario que le sea contraria, según lo prevé de manera expresa el artículo 126 ibidem. En efecto, es relevante el poder inquisitivo conferido al juez del concurso, como se puede apreciar en razón de principio de “Universalidad” del proceso concursal, como de las potestades de las que puede hacer uso, tales como: “Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia; “Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor”; y en general **LAS ATRIBUCIONES PARA DIRIGIR EL PROCESO Y LOGRAR QUE SE CUMPLAN SUS FINALIDADES, TODAS ELLAS ENFOCADAS A LA IMPULSIÓN Y CELERIDAD DE LOS PROCESOS CONCURSALES, A TONO CON LOS MANDATOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULO 4° Y 5° DE LA LEY 1116 DE 2006, LO QUE IMPLICA A JUICIO DE ESTA OFICINA QUE EL DESISTIMIENTO TÁCITO EN ESTE TIPO DE PROCESOS, HABRÁ DE SER ANALIZADO DETENIDAMENTE POR EL JUEZ DEL CONCURSO EN CONSIDERACIÓN A TALES REGLAS.***

#### **✚ ARGUMENTOS CONCLUSIVOS:**

Respetuosamente considero que la deudora no es merecedora de un castigo de tal magnitud, frente a que lo que el Despacho considera un desobedecimiento a una orden, cuando queda claro que la suscrita promotora – deudora le dio cumplimiento a ésta, le manifestó al Despacho APORTAR el documento requerido y así lo hizo, sin conocer qué pudo haber pasado para que el archivo no llegara al buzón del despacho, pero además, considerando que lamentable situación (ajena a la deudora y también al Despacho), pudo ser fácilmente subsanada si tan solo el director del proceso concursal, hubiera acudido a las facultades que la Ley le ha otorgado para dirigir el proceso, con miras a lograr los fines del mismo, solicitando a la deudora – promotora revisara el correo enviado, lo remitiera nuevamente y se le confirmara el recibido satisfactorio de éste. O en su defecto, se dictara auto requiriendo a la deudora – promotora para que allegara el documento faltante.

Con todo respeto Señor Juez, puede notarse con preocupación que esta acelerada decisión de dar por terminado el proceso bajo la figura del desistimiento tácito, sin razones legales que puedan considerarse, sea suficiente para decidir dar al traste con todo lo que un proceso de reorganización implica no solo para las partes mismas, sino para la economía de una región y de un país; pues aquí es preciso nuevamente recordar:

- Las motivaciones que llevaron a la deudora a acudir a este proceso, que no son otras más que el poder llegar a un acuerdo de pago con sus acreedores que le permita conservar su empresa, mantener el negocio que sostiene a su familia, la generación de empleo, la protección del crédito.
- Los derechos que le asisten a los acreedores, quienes se ven seriamente afectados con la terminación del proceso.
- La situación de salud que viene afrontando desde diciembre del año 2019 la deudora, y que continúa, ya que de conformidad con la historia clínica, la deudora sigue en tratamiento por psiquitría y con secuelas físicas, neurológicas y psicológicas derivadas de su exposición al virus que la mantuvo varios días en UCI. No obstante, los fundamentos fácticos expuestos dejan ver con claridad su compromiso con el proceso y las ganas que le asisten por seguir adelante con el mismo.
- La situación de contingencia por causa de la pandemia COVID-19 que no sólo ha afectado la actividad comercial de la deudora, sino que además nos obligó a diversos cambios en la administración de justicia.

### **SOLICITUD**

Conforme lo anterior, ruego a su señoría se sirva revocar la decisión contenida en el auto recurrido y, en su lugar, se permita continuar con el curso del proceso, corriendo traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

En caso de decisión desfavorable al recurso de reposición, se conceda el recurso de apelación para que el superior jerárquico resuelva, de conformidad con el literal e, numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

### **ANEXOS**

- Archivo en Excel contentivo del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto que se allegó en escrito del 16 de julio de 2020.
- 6 carpetas que contienen correos enviados y recibidos, a los que se ha hecho alusión en este escrito, y que acreditan las gestiones e impulso procesal que la deudora-promotora ha realizado.

Sin otro particular, atentamente,



**MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA**  
EC No.63.351.795 de Bucaramanga

Deudora con funciones de promotora

**From:** Sol Juliana Villamizar Gomez <juridico.villamizarconsultores@gmail.com>  
**Sent on:** Monday, July 13, 2020 11:28:11 PM  
**To:** esarmientos@dian.gov.co  
**Subject:** AUTO ADMISIÓN A PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Buenas tardes Dr.

De conformidad con lo conversado telefónicamente esta mañana, envío para su archivo copia de la notificación que se radicó en la DIAN comunicando sobre la admisión de la deudora MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA (C.C. 63.351.795) al proceso de reorganización de persona natural comerciante, junto con el auto admisorio.

Agradezco la información que me brindó respecto de las acreencias a favor de la DIAN, a efectos de poder ser incluidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto, las cuales me permito relacionar así para su confirmación:

- 1- VENTAS I 2019 ----- Impuesto: \$ 13'662.000 m/cte.  
----- Interés mora: \$ 2'868.000 m/cte.
- 2- VENTAS II 2019 ----- Impuesto: \$ 17'947.000 m/cte.  
----- Interés mora: \$ 2'666.000 m/cte.
- 3- VENTAS III 2019 ----- Impuesto: \$ 24'783.000 m/cte.  
----- Interés mora: \$ 2'184.000 m/cte.

Queda pendiente la información respecto de las retenciones.

Gracias,

PAOLA ALARCON CASTELLANOS  
Abogada de la deudora - promotora

**From:** Martha Suárez <marthasuarezcalzado@gmail.com>  
**Sent on:** Friday, July 12, 2019 4:15:56 PM  
**To:** villamizarconsultores@gmail.com  
**Subject:** Fwd: Información Garantía FNG

----- Mensaje reenviado -----

**De:** **Karen Lizeth David Bernal** <[Karen.David@fng.gov.co](mailto:Karen.David@fng.gov.co)>  
**Fecha:** El mié, 10 de jul. de 2019 a las 3:16 p. m.  
**Asunto:** Información Garantía FNG  
**Para:**

### ¡Su tranquilidad es importante para el FNG!

Teniendo en cuenta que en días pasados el Fondo Nacional de Garantías S.A. pagó la garantía otorgada como respaldo de sus obligaciones crediticias, lo invitamos a acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 26 A No. 13-97 Piso 25, donde un asesor especializado de cartera le brindará alternativas para normalizar su obligación.

También puede comunicarse al teléfono 3239000 Ext. 2043/2048/2039/2050.

Cualquier aclaración o inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**KAREN LIZETH DAVID BERNAL**

Negociador Cartera

**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG**

**From:** Sol Juliana Villamizar Gomez <juridico.villamizarconsultores@gmail.com>  
**Sent on:** Wednesday, July 15, 2020 4:21:35 PM  
**To:** notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co  
**Subject:** CERTIFICACIÓN ACTUALIZADA DEUDA MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA

Buenos días Dra. Mayelyth.

De conformidad con la petición realizada vía telefónica, me permito solicitarle amablemente me envíe una certificación actualizada a la fecha de las obligaciones adeudadas por la señora MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA (C.C. 63.351.795), deudora admitida a proceso de reorganización.

Le agradezco que dicha certificación discrimine el saldo a capital e intereses por separado, en aras de dar cumplimiento a la Ley 1116 de 2006, que nos pide presentar el proyecto de calificación actualizado (el cual estaremos presentando el día de hoy en lo posible), y que dicho proyecto lleve dos casillas separadas, una de capital y otra de intereses.

PAOLA ALARCÓN  
Apoderada de la deudora

**From:** Sol Juliana Villamizar Gomez <juridico.villamizarconsultores@gmail.com>  
**Sent on:** Tuesday, December 10, 2019 4:41:57 PM  
**To:** jmorasaavedra@hotmail.com  
**Subject:** SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

Buenos días Dr. Jose Luis

Cordial saludo.

De conformidad con lo que le comenté vía telefónica, me permito enviar información de los clientes admitidos a proceso de reorganización Ley 1116 de 2006, en cuyos procesos el Municipio es acreedor, se encuentra debidamente notificado e incluso ha presentado sus acreencias al Juez de concurso; y que tienen la problemática de haberse librado orden de embargo masivo de cuentas bancarias por cobro coactivo, en las cuales se han retenido dineros que se requieren para el desarrollo de sus actividades comerciales.

Lo anterior para solicitar su colaboración en gestionar la orden de cancelación de esas medidas (desembargo sobre las cuentas bancarias, cámara de comercio, y demás que se hayan librado y que perjudiquen el desarrollo comercial del deudor admitido a reorganización).

Comos siempre, mil gracias por su atención y colaboración.

\* IRGEN CABALLERO RANGEL  
C.C. 49'555.556  
Juzgado 6 civil circuito Rad. 2018-00335

\* EDILSON VILLEGAS RINCON  
C.C. 18'971.576  
Juzgado 2 civil circuito Rad. 2019-00014

\* URIEL VILLEGAS RINCON  
C.C. 88'252.275  
Juzgado 7 civil circuito Rad. 2019-00008

\* AYDEE ZULEY VILLEGAS RINCON  
C.C. 49'555.836  
Juzgado 6 civil circuito Rad. 2019-00007

\* MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA  
C.C. 63'351.795  
Juzgado 12 civil circuito Rad. 2019-00269

DOC, frente a la señora MARTHA ELENA SUAREZ---- se le acaban de retener más de 8 millones de pesos, y su actividad es la zapatería, suma de dinero que por esta temporada es vital para pagar prestaciones a empleados y proveedores.

Atentamente

MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA  
63,351,795

**PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS**

PRIMERA CLASE - Art. 2495 C.C							Acreecias
laborales, fiscales, parafiscales.							
NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN NOTIFICACIONES	CLASE DE CREDITO	OBLIGACIÓN / DOCUMENTO	CUANTÍA CAPITAL (SALDOS)	INTERESES	TASA DE INTERÉS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890.201.222-0	Cra. 11 N° 34-52 Bucaramanga	Impuesto predial		\$ 8,586,592	\$ 2,528,347	N/A
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	890.205.383-0	Cra. 7 N° 9-43 Piedecuesta	Impuesto predial	60000050028801	\$ 21,698,066	\$ 5,477,900	L.M.V.
DIAN	800.197.268-4	Calle 36 No 14-03 Bucaramanga	Impuesto fiscal	Ventas 2019-01	\$ 13,662,000	\$ 2,910,000	N/A
DIAN	800.197.268-5	Calle 36 No 14-03 Bucaramanga	Impuesto fiscal	Ventas 2019-02	\$ 17,947,000	\$ 2,666,000	
DIAN	800.197.268-6	Calle 36 No 14-03 Bucaramanga	Impuesto fiscal	Ventas 2019-03	\$ 34,473,000	\$ 2,184,000	
CIRO ANTONIO DUARTE	91,208,162	Cra.23 # 50-29 Bucaramanga	Obligación laboral		\$ 8,917,900	\$ 0	N/A
PORVENIR	800.144.331-3	Cra. 30 # 51-72 Bucaramanga	Aportes pensión		\$ 2,781,800	\$ 622,200	N/A
<b>TOTAL GENERAL PRIMERA CLASE</b>					<b>\$ 108,066,358</b>	<b>\$ 16,388,447</b>	

SEGUNDA CLASE - Art. 2497 C.C. - NO EXISTEN CRÉDITOS DE ESTA NATURALEZA							
Créditos respaldados con garantías mobiliarias, Fiducia mercantil en garantía sobre bienes muebles.							
NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN NOTIFICACIONES	CLASE DE CREDITO	OBLIGACIÓN / DOCUMENTO	CUANTÍA CAPITAL (SALDOS)	INTERESES	TASA DE INTERÉS

TERCERA CLASE - Art. 2499 C.C.							Créditos
respaldados con garantías hipotecarias, Fiducias mercantiles en garantía sobre bienes inmuebles.							
NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN NOTIFICACIONES	CLASE DE CREDITO	OBLIGACIÓN / DOCUMENTO	CUANTÍA CAPITAL (SALDOS)	INTERESES	TASA DE INTERÉS
BANCO COLPATRIA	860.034.594-1	Calle 51 N° 34-48 Bucaramanga	Comercial Pyme	301130000126	\$ 476,110,548	\$ 8,377,019	11.14%
<b>TOTAL CRÉDITOS BANCO COLPATRIA</b>					<b>\$ 476,110,548</b>	<b>\$ 8,377,019</b>	
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	860.003.020-1	Calle 35 No. 18-02 B/manga	Comercial Pyme	3011360000096	\$ 186,159,324	\$ 29,496,086	14.49%
<b>TOTAL CRÉDITOS BANCO BBVA</b>					<b>\$ 186,159,324</b>	<b>\$ 29,496,086</b>	
<b>TOTAL GENERAL TERCERA CLASE</b>					<b>\$ 662,269,872</b>	<b>\$ 37,873,105</b>	

CUARTA CLASE - Art. 2502 del Código Civil - NO EXISTEN CRÉDITOS DE ESTA NATURALEZA							
Provedores de materias primas e insumos necesarios .							
NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN NOTIFICACIONES	CLASE DE CREDITO	OBLIGACIÓN / DOCUMENTO	CUANTÍA CAPITAL (SALDOS)	INTERESES	TASA DE INTERÉS

QUINTA CLASE - Art. 2509 C.C							Acreeador
quiografario							
NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN NOTIFICACIONES	CLASE DE CREDITO	OBLIGACIÓN / DOCUMENTO	CUANTÍA CAPITAL (SALDOS)	INTERESES	TASA DE INTERÉS
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 18 # 35-02 Bucaramanga	CREDITO	# 8140087178	\$ 63,349,894	\$ 1,179,544	17.18%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 18 # 35-02 Bucaramanga	CREDITO	# 8140087968	\$ 9,739,584	\$ 2,349,102	22.00%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 18 # 35-02 Bucaramanga	CREDITO	# 81481014571	\$ 2,333,728	\$ 223,615	27.57%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 18 # 35-02 Bucaramanga	TARJETA DE CREDITO	# 4513090367703744	\$ 27,820,512	\$ 521,676	28.92%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 18 # 35-02 Bucaramanga	TARJETA DE CREDITO	8070010000030340	\$ 27,820,512	\$ 521,676	28.92%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 18 # 35-02 Bucaramanga	SOBREGIRO CUENTA COR	# 81433111862	\$ 8,227,471	\$ 1,851,902	19.42%
FINANCIERA COOMULTRASAN	804.009.752-8	Calle 35 # 16-43 Bucaramanga	CREDITO	No. 2480164-00	\$ 19,040,446	\$ 1,141,654	16.07%
PN. ALVARO ARISTIZABAL		C.Cial Sanandresito Isla, local 7-18 Bucaraman	Crédito personal	Título valor	\$ 20,000,000	\$ 0	2.00%
PN. ANIBAL PARADA		C.Cial Sanandresito Isla, local 5-14 Bucaraman	Crédito personal	Título valor	\$ 30,000,000	\$ 0	2.00%
PN. RAUL OCHOA FONSECA		Calle 50 No. 23-02, Bucaramanga	Crédito personal	Título valor	\$ 50,000,000	\$ 0	2.00%
PN. LEIDY ALEXANDRA BLANCO RAMÍREZ	1,098,689,783	Calle 35 No. 17-77, Bucaramanga	Crédito personal	Título valor	\$ 60,000,000	\$ 0	2.20%
PN. CARLOS RAMÍREZ		Cra. 7 No. 16A-62, Valledupar	Crédito personal	Título valor	\$ 50,000,000	\$ 0	2.50%
PN. NOHEMI CAMACHO		C.Cial Sanandresito Isla, local 6-31 Bucaraman	Crédito personal	Título valor	\$ 40,000,000	\$ 0	2.50%
PN. MAGALY SANDOVAL		Condominio La Florida T.1, Apto.1404, Floridal	Crédito personal	Título valor	\$ 40,000,000	\$ 0	2.00%
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE YERBABUENA	804.017.135-7	Ruitoque condominio, Mesa de los Santos	Administración CASA 28	Recibos de pago	\$ 24,831,000	\$ 11,828,590	M.L.M.V.
<b>TOTAL GENERAL QUINTA CLASE</b>					<b>\$ 473,163,147</b>	<b>\$ 19,617,759</b>	
<b>TOTAL A CAPITAL CON TODAS LAS CLASES</b>					<b>\$ 1,243,499,377</b>	<b>\$ 73,879,311</b>	



MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA  
63,351,795

**PROYECTO DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO DE ACREEDORES Art. 31 Ley 1116 de 2006**

**ACREEDORES CLASE A (Acreedores laborales)**

ACREEDORES	NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN NOTIFICACIONES	VINCULO CON EL DEUDOR	CLASE DE CRÉDITO	OBLIGACIÓN / DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	CUANTÍA CAPITAL (SALDOS)	MES DEL AJUSTE	% DEL AJUSTE	VALOR AJUSTE	BASE DERECHOS DE VOTO	V/R DERECHO DE VOTO	% DERECHO DE VOTO
CIRO ANTONIO DUARTE	91,208,162	Cra.23 # 50-29 Bucaramanga	N/A	Laboral			\$ 8,917,900				\$ 8,917,900	\$ 8,917,900	0.40%
TOTAL ACREEDORES (01)							\$ 8,917,900				\$ 8,917,900	\$ 8,917,900	0.40%

**ACREEDOR CLASE B (Entidades públicas y las instituciones de la seguridad social.)**

ACREEDOR	NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN NOTIFICACIONES	VINCULO CON EL DEUDOR	CLASE DE CRÉDITO	OBLIGACIÓN / DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	CUANTÍA CAPITAL (SALDOS)	MES DEL AJUSTE	% DEL AJUSTE	VALOR AJUSTE	BASE DERECHOS DE VOTO	V/R DERECHO DE VOTO	% DERECHO DE VOTO
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890.201.222-0	Cra. 11 N° 34-52 Bucaramanga	N/A	Impuesto predial			\$ 8,586,592				\$ 8,586,592	\$ 8,586,592	0.39%
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	890.205.383-0	Cra. 7 N° 9-43 Piedecuesta	N/A	Impuesto predial			\$ 21,698,066				\$ 13,608,000	\$ 13,608,000	0.61%
DIAN	800.197.268-4	Calle 36 No 14-03 Bucaramanga	N/A	Ventas 2019-01			\$ 13,662,000				\$ 14,336,000	\$ 14,336,000	0.64%
DIAN	800.197.268-5	Calle 36 No 14-03 Bucaramanga	N/A	Ventas 2019-02			\$ 17,947,000						
DIAN	800.197.268-6	Calle 36 No 14-03 Bucaramanga	N/A	Ventas 2019-03			\$ 34,473,000						
SANITAS E.P.S.	800.251.410-6	Cra. 33 # 54-25 Bucaramanga	N/A	Aportes salud			\$ 2,174,500				\$ 2,174,500	\$ 2,174,500	0.10%
PORVENIR	800.144.331-3	Cra. 30 # 51-72 Bucaramanga	N/A	Aportes pensión			\$ 2,781,800				\$ 2,781,800	\$ 2,781,800	0.13%
TOTAL ACREEDORES (05)							\$ 101,322,958				\$ 41,486,892	\$ 41,486,892	1.87%

**ACREEDORES CLASE C (Instituciones financieras nacionales y extranjeras y demás entidades sujetas a la inspección, vigilancia de la Superintendencia Financiera.)**

ACREEDOR	NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN NOTIFICACIONES	VINCULO CON EL DEUDOR	CLASE DE CRÉDITO	OBLIGACIÓN / DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	CUANTÍA CAPITAL (SALDOS)	MES DEL AJUSTE	% DEL AJUSTE	VALOR AJUSTE	BASE DERECHOS DE VOTO	V/R DERECHO DE VOTO	% DERECHO DE VOTO
BANCO COLPATRIA	860.034.594-1	Calle 51 N° 34-48 Bucaramanga	N/A	Comercial Pyme	301130000126		\$ 476,110,548				\$ 476,110,548	\$ 476,110,548	21.4%
BANCO BBVA	860.003.020-1	Calle 35 No. 18-02 B/manga	N/A	Comercial Pyme	3011360000096		\$ 186,159,324				\$ 186,159,324	\$ 186,159,324	8.4%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 18 # 35-02 Bucaramanga	N/A	CREDITO	# 8140087178		\$ 63,349,894				\$ 63,349,894	\$ 63,349,894	2.8%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 18 # 35-02 Bucaramanga	N/A	CREDITO	# 8140087968		\$ 9,739,584				\$ 9,739,584	\$ 9,739,584	0.4%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 18 # 35-02 Bucaramanga	N/A	CREDITO	# 81481014571		\$ 2,333,728				\$ 2,333,728	\$ 2,333,728	0.1%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 18 # 35-02 Bucaramanga	N/A	TARJETA DE CREDITO	# 4513090367703744		\$ 27,820,512				\$ 27,820,512	\$ 27,820,512	1.3%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 18 # 35-02 Bucaramanga	N/A	TARJETA DE CREDITO	807001000030340		\$ 27,820,512				\$ 27,820,512	\$ 27,820,512	1.3%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 18 # 35-02 Bucaramanga	N/A	SOBREGIRO CUENTA CORRIEN	# 81433111862		\$ 8,227,471				\$ 8,227,471	\$ 8,227,471	0.4%
FINANCIERA COOMULTRASAN	804.009.752-8	Calle 35 # 16-43 Bucaramanga	N/A	CREDITO	No. 2480164-00		\$ 19,040,446				\$ 19,040,446	\$ 19,040,446	0.9%
TOTAL ACREEDORES (04)							\$ 820,602,019				\$ 820,602,019	\$ 820,602,019	36.90%

**CLASE D (Acreedores internos)**

ACREEDOR	NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN NOTIFICACIONES	VINCULO CON EL DEUDOR	CLASE DE CRÉDITO	OBLIGACIÓN / DOCUMENTO	CUANTÍA CAPITAL (SALDOS)	CUANTÍA CAPITAL (SALDOS)	MES DEL AJUSTE	% DEL AJUSTE	VALOR AJUSTE	BASE DERECHOS DE VOTO	V/R DERECHO DE VOTO	% DERECHO DE VOTO
MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA	63,351,795	Carrera 23 No. 50-29, B/manga	Deudor			PATRIMONIO POSITIVO \$1.038'129.865					\$ 1,038,129,865	\$ 1,038,129,865	46.7%
TOTAL ACREEDORES (01)						PATRIMONIO POSITIVO \$1.038'129.866					\$ 1,038,129,865	\$ 1,038,129,865	46.7%

**CLASE E (Demás acreedores)**

ACREEDOR	NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN NOTIFICACIONES	VINCULO CON EL DEUDOR	CLASE DE CRÉDITO	OBLIGACIÓN / DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	CUANTÍA CAPITAL (SALDOS)	MES DEL AJUSTE	% DEL AJUSTE	VALOR AJUSTE	BASE DERECHOS DE VOTO	V/R DERECHO DE VOTO	% DERECHO DE VOTO
PN. ALVARO ARISTIZABAL		C.Cial Sanandresito Isla, local 7-18 Bucaramanga	N/A	Crédito personal	Título valor		\$ 20,000,000				\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	0.9%
PN. ANIBAL PARADA		C.Cial Sanandresito Isla, local 5-14 Bucaramanga	N/A	Crédito personal	Título valor		\$ 30,000,000				\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	1.3%
PN. RAUL OCHOA FONSECA		Calle 50 No. 23-02, Bucaramanga	N/A	Crédito personal	Título valor		\$ 50,000,000				\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	2.2%
PN. LEIDY ALEXANDRA BLANCO RAMIREZ	1,098,689,783	Calle 35 No. 17-77, Bucaramanga	N/A	Crédito personal	Título valor		\$ 60,000,000				\$ 60,000,000	\$ 60,000,000	2.7%
PN. CARLOS RAMIREZ		Cra. 7 No. 16A-62, Valledupar	N/A	Crédito personal	Título valor		\$ 50,000,000				\$ 50,000,000	\$ 50,000,000	2.2%
PN. NOHEMI CAMACHO		C.Cial Sanandresito Isla, local 6-31 Bucaramanga	N/A	Crédito personal	Título valor		\$ 40,000,000				\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	1.8%
PN. MAGALY SANDOVAL		Condominio La Florida T.1, Apto.1404, Floridablanca	N/A	Crédito personal	Título valor		\$ 40,000,000				\$ 40,000,000	\$ 40,000,000	1.8%
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE YERBA	804.017.135-7	Ruitoque condominio, Mesa de los Santos	N/A	Administración CASA 28	Recibos de pago		\$ 24,831,000				\$ 24,831,000	\$ 24,831,000	1.1%
TOTAL ACREEDORES (08)							\$ 314,831,000				\$ 314,831,000	\$ 314,831,000	14.16%

TOTAL PASIVO \$ 2,223,967,676 100%

**From:** Martha Suarez <marthasuarezcalzado@gmail.com>  
**Sent on:** Wednesday, July 15, 2020 3:27:54 PM  
**To:** juridico.villamizarconsultores@gmail.com  
**Subject:** Fwd: RESPUESTA CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ZEUS -554093  
**Attachments:** 554093 MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA CC 63351795 FNG CERT TRIB 2019 10680000377 .pdf (25.84 KB), 554093 MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA CC 63351795 FNG CERT TRIB 2019 10683000393.pdf (25.69 KB)

----- Forwarded message -----

De: **Servicio Integral** <[serviciointegral@cisa.gov.co](mailto:serviciointegral@cisa.gov.co)>  
Date: jue., 11 jun. 2020 a las 10:38  
Subject: RESPUESTA CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ZEUS -554093  
To: [marthasuarezcalzado@gmail.com](mailto:marthasuarezcalzado@gmail.com) <[marthasuarezcalzado@gmail.com](mailto:marthasuarezcalzado@gmail.com)>

**Bogotá, 11 de Junio de 2020**

**Zeus - 554093**

**Señora:**

**MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA**

[marthasuarezcalzado@gmail.com](mailto:marthasuarezcalzado@gmail.com)

Asunto: Petición

Certificación Tributaria año 2019

Obligación: 1000000095310 Homologada 10680000377 - 1000000095311  
Homologada 10683000393 C.C. 63351795

Respetada señora Martha:

**From:** Martha Suarez <marthasuarezcalzado@gmail.com>  
**Sent on:** Wednesday, July 15, 2020 3:27:04 PM  
**To:** juridico.villamizarconsultores@gmail.com  
**Subject:** Fwd: RESPUESTA PARCIAL CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A ZEUS 554093 -1

Hola >Paolita envio informacion en respuesta a solicitud del fondo nacional de garantias

----- Forwarded message -----

De: **Servicio Integral** <[serviciointegral@cisa.gov.co](mailto:serviciointegral@cisa.gov.co)>  
Date: mié., 10 jun. 2020 a las 15:11  
Subject: RESPUESTA PARCIAL CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A ZEUS 554093 -1  
To: [marthasuarezcalzado@gmail.com](mailto:marthasuarezcalzado@gmail.com) <[marthasuarezcalzado@gmail.com](mailto:marthasuarezcalzado@gmail.com)>

**Bogotá, 10 de junio de 2020**

**Zeus 554093-1**

**Señora:**

**MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA**

[marthasuarezcalzado@gmail.com](mailto:marthasuarezcalzado@gmail.com)

Asunto: Solicitud:

**Revisión de Crédito – Respuesta parcial**

Obligación: 1000000095310 Homologada 10680000377 – 1000000095311  
Homologada 10683000393 C.C. 63351795

Respetada señora Martha:

## RAD. 2019-269 ALCANCE AL RECURSO DE REPOSICION

Martha Suarez <marthasuarezcalzado@gmail.com>

Jue 17/09/2020 4:38 PM

**Para:** Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ALCANCE RECURSO REPOSICION.docx;

Señor

**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF.:** ALCANCE AL RECURSO DE REPOSICION

**SOLICITANTE:** MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA

**RADICADO:** 2019-00269-00

**MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de DEUDORA CON **FUNCIONES DE PROMOTORA** dentro del presente proceso, mediante el presente escrito presento **ALCANCE AL RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** presentado oportunamente, con el fin de allegar la historia clínica de la deudora, en la cual se puede observar todo el proceso médico que ha tenido que sobrellevar desde diciembre de 2019 hasta la fecha.

- Ingreso hospitalización: 21/12/2019
- UCI hasta el 6 de enero
- Salida hospitalización: 8/enero/2020
- Pag. 39 salida, ordena manejo por psiquiatría
- Pag. 45 y 46 órdenes de psiquiatría, medicamentos que se extendieron hasta septiembre en curso.
- Medicamentos ordenados: Dominium y trazadona
- Desde marzo por causa de la pandemia, manejo por teleconsulta.

Señor Juez, se allega la historia clínica referida con el fin de soportar algunos de los argumentos expuestos en el escrito de recurso de reposición, y sea tenida en cuenta mi situación médica en contexto con las gestiones y trámites que he realizado durante todo este tiempo, para que el Despacho pueda percibir con claridad que mis actuaciones al interior del proceso concursal han sido diligentes a pesar de las difíciles circunstancias que durante este año 2020 he tenido que afrontar.

Sin otro particular, atentamente,



**MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA**  
EC No.63.351.795 de Bucaramanga

Deudora con funciones de promotora